



Al contestar cite el No. 2024-01-342415

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2024 09:30:56 AM
Trámite: 87025 - TERMINACION PROCESO INTERVENCIÓN JUDIC
Sociedad: 901521255 - D Y N TRADING ACADE Exp. 107182
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIÓNES JUDIC
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 911-006075

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

German Roberto Franco Trujillo

Asunto

Aprueba rendición final de cuentas

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

107.182

I. ANTECEDENTES

a. Inicio del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión

1. A través de providencia N° 2022-01-763529 de 20 de octubre de 2022, este Despacho decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con NIT. 901.521.255-5, y el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, en su condición de representante legal de la sociedad y propietario del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612. Como interventor se designó a German Roberto Franco Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía número 13.245.800, quien tomó posesión de su cargo como consta en Acta 2022-06-006718 de 24 de octubre de 2022.
2. En concordancia, con lo dispuesto en el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia que decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con NIT. 901.521.255-5, y el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, en su condición de representante legal de la sociedad y propietario del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612; el interventor practicó junto con funcionario de la Superintendencia de Sociedades Diligencia de secuestro de bienes muebles no sujetos a registro y entrega de información contable, como consta en el Acta N° 2022-06-006721 de 24 de octubre de 2022.
3. Adicionalmente, con memorial N° 2022-06-007318 de 22 de noviembre de 2022, el interventor aportó al expediente la caución judicial, correspondiente al inicio del proceso de intervención de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, la cual fue aprobada por el Despacho con providencia N° 2023-01-008516 de 11 de enero de 2023.

b. Reconocimiento de afectados

4. Con memorial N° 2023-06-001134 del 23 de febrero de 2023, se evidencia que el agente interventor presentó constancia de la publicación del aviso anunciando sobre el inicio del proceso de intervención, en los términos de los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Según informó el interventor, este aviso se publicó en el diario El Frente

de Bucaramanga y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 26 de octubre de 2022 con escrito.

5. Así mismo, se observa a través del memorial N° 2024-01-033968 del 26 de enero de 2024, el interventor allegó ante el Despacho las siguientes decisiones:

- Decisión N° 01 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se reconocieron 74 afectados, por un valor total de \$ 463.707.500.
- Decisión N° 02 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 10 de febrero de 2023, por medio del cual se reconocieron 40 afectados, por un valor total de \$ 347.243.320.
- Decisión N° 03 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 21 de abril de 2023, por medio del cual se reconocieron 4 afectados, por un valor total de \$ 15.450.000.
- Decisión N° 04 sobre el reconocimiento de afectados, en los términos del literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la decisión fue publicada en el diario la Republica y la página web de la Superintendencia de Sociedades, el 26 de enero de 2024, por medio del cual se reconocieron 14 afectados, por un valor total de \$ 90.220.000.

6. De las tomas de decisiones aportadas por el agente interventor se puede concluir que:

	Número	Valor
Reclamaciones presentadas	132	\$916.620.820
Reclamaciones aceptadas	132	\$916.620.820
Reclamaciones rechazadas	0	\$0

c. Inventario valorado de bienes distintos a dinero

7. A través de memoriales 2023-06-002380 de 18 de abril de 2023 y 2023-01-277017 de 21 de abril de 2023, el auxiliar de la justicia, aportó la certificación de inexistencia de activos dentro del proceso de intervención, suscrita por el referido interventor y el contador que apoya su labor.
8. De la certificación sobre inexistencia de bienes presentada con escritos de 18 y 21 de abril de 2023, se corrió traslado 2023-01-485859 de 31 de mayo de 2023 entre el 1 y el 15 de junio de 2023, término que se surtió sin que se presentaran objeciones al respecto
9. En consecuencia, mediante providencia 2023-01-545623 de 28 de junio de 2023, el Despacho resolvió tener en (0) el activo del proceso, en atención a la certificación de inexistencia de bienes arrimada.

d. Fijación de Honorarios

10. Mediante Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, se fijaron los honorarios del proceso de intervención en 95 SMLMV, equivalentes a la suma de \$110.200.000, más el valor del IVA, que equivale a \$20.938.000, para un valor total de \$131.138.000.
11. De igual manera, en la mencionada providencia se ordenó el pago de \$52.455.200 correspondiente al 40% de los honorarios fijados con IVA incluido, los cuales fueron cancelados con cargo a la Cuenta 3, transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente

reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia actual de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24123 de 25 de abril de 2023, expedido por el jefe del grupo de presupuesto.

e. Gastos de Administración

- Mediante Auto 2023-01-827676 del 13 de octubre de 2023 el Despacho ordenó el pago del dinero correspondiente a los gastos de administración del proceso causados por concepto de publicaciones, por valor de \$1.924.738, el cual fue pagado con cargo a la Cuenta 3, Transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de 2009, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia 2023 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24123 de 25 de abril de 2023, expedido por el jefe del grupo de presupuesto.
- Así las cosas, a la fecha de expedición de la presente providencia todos los gastos de administración solicitados por el agente interventor han sido objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, sin encontrarse pendientes.

f. Enajenación de bienes

- En atención a la inexistencia de activos pertenecientes a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no hubo necesidad de surtir la etapa.

d. Devolución a afectados

- Así mismo, ante la ausencia de activos, dentro del presente proceso no fue posible ejecutar devoluciones a favor de los afectados, a través de planes de pagos a adjudicación de bienes.

e. Rendición final de cuentas

- Frente a la inexistencia de activos de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, el interventor presentó la rendición final de cuentas, así:
- Mediante memorial 2023-01-668354 de 22 de agosto de 2023, el interventor allegó la rendición final de cuentas del proceso adelantado a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. Esta fue puesta en traslado con consecutivo 415-000095 (Rad. 2023-01-738137), entre el 14 de septiembre y el 11 de octubre de 2023, plazo dentro del cual no se presentaron pronunciamientos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero advertir, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, el proceso de intervención judicial tiene como fin la pronta devolución a los distintos afectados de la captación ilegal, reconocidos dentro del proceso.
- De conformidad con el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, efectuados los pagos a los afectados, el interventor deberá presentar una rendición final de cuentas de su gestión.
- En el caso del proceso adelanto a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, se observa que se agotaron todas las etapas tales como la determinación de la afectación, del inventario de bienes distintos a dinero, advirtiendo la inexistencia de activos.
- De otro lado, el artículo 2.2.2.15.1.8 del Decreto 1074 de 2015, dispone que el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, se adelantara bajo el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006. En igual sentido, el artículo 15 del Decreto 4334 de

- 2008, establece que en lo no previsto en las normas que regulan la intervención, aplicaran selectivamente las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.
5. En concordancia, con el artículo 2.2.2.15.1.8. del DUR 1074 de 2015 indica que una vez efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se deberá relacionar en la rendición de cuentas, los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y que queden afectos a dichas devoluciones.
 6. Según la misma norma, una vez presentada la rendición de cuentas y transcurrido el traslado del mismo, el Despacho declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y de considerarlo necesario, podrá decretar la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.
 7. Bajo este contexto, de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia se observa que el proceso de intervención se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las normas que lo rigen, cumpliendo con todo el procedimiento de intervención judicial establecido en el Decreto 4334 de 2008, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables de manera supletiva.
 8. Es de advertir que, dentro del proceso de D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, quedan saldos insolutos frente a los afectados reconocidos, que en efecto no percibieron pago alguno derivado de la intervención, ello como consecuencia de la ausencia de activos que fue anteriormente advertida.
 9. De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se agotó el procedimiento señalado en la Ley 1116 de 2006, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, frente a inexistencia de activos para las devoluciones a afectados insolutos, procede la terminación del proceso de intervención adelantado respecto D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros. En este sentido, se decretará la terminación del proceso.
 10. Como esta decisión se refiere al proceso en su totalidad, procede en este caso el pago del 60% restante de los honorarios fijados por valor de \$78.682.800, esto teniendo en cuenta que mediante providencia 2023-01-765284 de 22 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la disposición del 40% inicial por valor de \$52.455.200.
 11. Así las cosas, se Procede entonces el pago del 60% de los honorarios del interventor, por valor de \$78.682.800, con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
 12. Ahora bien, se advierte que, en todo caso, como lo señala el artículo 5 de la Resolución de 22 de marzo de 2019, si llegaran a ingresar recursos al proceso, deberá hacerse la devolución al fondo cuenta de los recursos entregados.
 13. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen recursos líquidos y ante la inexistencia de bienes para las devoluciones, no se encuentra sentido decretar la liquidación judicial como medida de intervención, en cuanto la misma no sería efectiva y únicamente tendría como resultado la generación de gastos de administración que tampoco pueden ser pagados, ante la inexistencia de recursos.
 14. De otro lado, es preciso advertir que la terminación del proceso adelantado a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, por haber agotado las etapas y no contar con activos, no exime a los distintos sujetos intervenidos, de responder de manera solidaria frente a los dineros captados de manera ilegal y reconocidos en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.
 15. No sobra señalar que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, en caso de que aparezcan bienes,

el proceso podrá ser reabierto para el pago de las reclamaciones aceptadas en favor de los afectados. En este sentido, se decretará la terminación del proceso de intervención.

16. Se insiste en que la terminación del proceso a D&N Trading Academy S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, no obedece a la devolución del total captado, sino al agotamiento de las etapas procesales respecto de dicha sociedad y la inexistencia de activos.

En mérito a lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales,

RESUELVE

Primero. No objetar la rendición final de cuentas presentada por el agente interventor, German Roberto Franco Trujillo, a través de memorial 2023-01-668354 de 22 de agosto de 2023.

Segundo. Declarar terminado el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, adelantado respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, advirtiendo la existencia de saldos insolutos en favor de los afectados reconocidos en el proceso

Tercero. Ordenar el levantamiento de todas las medidas decretadas bajo la toma de posesión como medida de intervención ordenadas en con providencia 2022-01-763529 de 20 de octubre de 2022, respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que libre los oficios masivos correspondientes en los cuales se indique que, como consecuencia de esta providencia, se levantan las medidas cautelares y demás órdenes que hubiesen sido decretadas por este Despacho en el presente proceso de intervención respecto de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614, y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612; sobre sus bienes, haberes y negocios, con anterioridad a la presente providencia.

Quinto. Advertir al interventor que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación judicial como medida de intervención por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Sexto. Advertir al interventor que, de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial como medida de intervención única y exclusivamente para que la liquidación cancele a los afectados insolutos, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación a través de los correos electrónicos margarita.sandoval@fiscalia.gov.co y marthal.ruiz@fiscalia.gov.co, para lo que resulte de su competencia.

Octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga registrar la terminación del proceso de intervención judicial de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, con la aclaración que, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, en caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para efectos de devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del agente interventor German Roberto Franco Trujillo con C.C. No. 13.245.800 como representante legal de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

Decimo. Ordenar a las Cámara de Comercio de Bucaramanga y Barrancabermeja cancelar las Matriculas Mercantiles No. 600686 y 108612, asociadas a la sociedad D&N Trading Academy S.A.S y al establecimiento de comercio D&N Forex Pips en toma de posesión como medida de intervención, respectivamente, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Líbrese el oficio correspondiente.

Décimo Primero. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN cancelar el Registro Único Tributario – RUT de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S y al establecimiento de comercio D&N Forex Pips, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención judicial adelantado.

Décimo segundo. Requerir al interventor, para que adelante todas las gestiones tendientes a la cancelación señalada en los numerales noveno, décimo y décimo primero de la parte resolutive, informando al Despacho una vez estas queden debidamente materializadas

Décimo tercero. Autorizar el pago del 60% de los honorarios del agente interventor, fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, por valor de \$78.682.800, con cargo al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manejado por esta Superintendencia para la presente vigencia.

Décimo cuarto. El 60% de los honorarios fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, se pagarán con cargo a la Cuenta 3, Transferencia Corrientes, Subordinal 2, Gastos Inherentes a la Intervención Administrativa Decretos 4334 de 2008, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de 2009, Recurso 10 Recursos Corrientes, del presupuesto de la vigencia 2024 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21024 del 27 de marzo de 2024, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Tesorería de la Superintendencia de Sociedades realizar el traslado del pago del 60% de los honorarios fijados en Auto 2023-01-765284 del 22 de septiembre de 2023, a la cuenta de ahorros del Bancolombia, No. 20610000063 a nombre de German Roberto Franco Trujillo, agente interventor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.245.800.

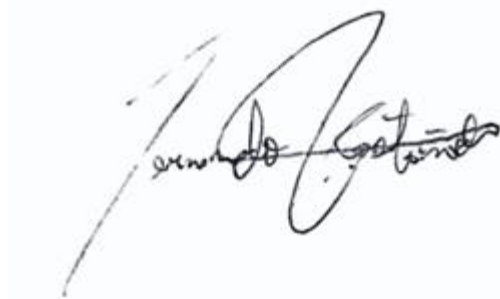
Décimo sexto. Advertir al interventor que es de su exclusiva responsabilidad la aplicación de los descuentos que correspondan sobre los pagos por prestación de servicios, según sea el caso, a títulos de retención en la fuente, IVA e/o ICA, así como el traslado de dichas sumas a la autoridad tributaria competente.

Décimo séptimo. Advertir que en el caso de que aparezcan bienes, el proceso podrá ser reabierto para la devolución de recursos al fondo cuenta constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Décimo octavo. Abstenerse de adoptar otras medidas de intervención, de las consagradas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de Comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

Décimo noveno. Ordenar el archivo del expediente del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad D&N Trading Academy S.A.S., identificada con Nit. 901.521.255-5, el señor Daniel Fernando Carvajalino Centeno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.226.614 y del establecimiento de comercio D&N Forex Pips identificado con la matrícula mercantil 108612

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO JOSE CASTAÑEDA MORENO

Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2023-01-738137

S2555 / M7519